

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por HERNAN CORREA PARRA, contra COOMEVA E.P.S. S.A. y la I.P.S. UNIDHOS – UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la vida digna y a la salud.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Afirma, que se encuentra afiliado al sistema de salud régimen contributivo en COOMEVA EPS, siendo diagnosticado con “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL” y el médico tratante le diagnosticó:

“PTE CON MASA RENAL MIXTA DERECHA BOSNIAJ IV, CANDIDATO A MANEJO PRIORITARIO CON NEFRECTOMIA PARCIAL POR TAMAÑO DE LA LESIÓN Y CERCANIA AL SISTEMA COLECTO SE RALIZARA POR VIA ABIERTA”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Que el día 01/03/2021, COOMEVA E.P.S. S.A. expidió autorización de servicios de salud N° 211745264, para “consulta de primera vez por especialista en anestesiología – anestesiología y reanimación” y a su vez expidió una “autorización de servicios de salud N° 211739025 y N° 211738988 para realizar “heminefrectomía por laparotomía””.

Que no se ha efectuado la consulta por primera vez por especialista en anestesiología y la heminefrectomía por laparotomía, la cual había sido ordenada de MANEJO PRIORITARIO desde el 04/02/2021.

Que la IPS UNIDHOS – Unidad de Hematología y Oncología de Santander, que es la encargada de efectuar la consulta con los especialistas, no ha efectuado las gestiones necesarias para que le sean suministrados los servicios médicos.

Que en varias ocasiones ha radicado autorizaciones, se ha comunicado vía correo electrónico y ha asistido personalmente a las instalaciones, empero, no ha recibido ninguna respuesta concreta.

Que los servicios médicos fueron ordenados de manera PRIORITARIA por el médico tratante, que su patología le impide el libre desarrollo de su vida diaria, ya que sufre de dolores y esto afecta de manera directa su derecho fundamental a la vida, la vida digna y salud.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos Fundamentales a la vida, la dignidad humana y se ordene a COOMEVA E.P.S. S.A. Y A LA I.P.S. UNIDHOS –

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Unidad de Hematología y Oncología de Santander, a realizarle de manera urgente y prioritaria:

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA – ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN.
- HEMINEFRECTOMIA POR LAPAROTOMÍA.

Así mismo, solicita se ordene a COOMEVA E.P.S. S.A. un tratamiento integral, garantizando todos los servicios que el futuro sean ordenados, referente a su patología TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 23/04/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra COOMEVA E.P.S. S.A. y la I.P.S. UNIDHOS – UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER, y se ordenó vincular de oficio a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

COOMEVA EPS-S S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Confirman, que el tutelante se encuentra afiliado a COOMEVA EPS S.A. con estado activo, cotizante contributivo y que tiene un diagnóstico de “tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal (C64X)” valorado el 04/02/2021 por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Nicolas V. Trujillo médico urólogo de la Unidad de Hematología y Oncología de Santander S.A.S., quien le solicitó “heminefrectomía por laparotomía y valoración por la especialidad de anestesiología”, servicios incluidos en el plan de beneficios en salud (PBS) con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC) según la resolución 2481 del 2020.

“Ordenamientos:

1. # 1119-4797854 de fecha 01/03/2021 dirigido al prestador Unidad de Hematología y Oncología de Santander S.A.S.
1119-4797853 de fecha 01/03/2021 dirigido al prestador Clínica de Urgencias Bucaramanga S.A.S.
2. # 119-4797854 de fecha 01/03/2021 dirigido al prestado Unidad de Hematología y Oncología de Santander S.A.S. para el servicio de consulta de primera vez por especialista en anestesiología.”

Que enviaron correo electrónico a la IPS Hematología y Oncología de Santander S.A.S. solicitando la priorización en el agendamiento del procedimiento.

Que mediante el decreto #0182 del 20/04/2021, la gobernación de Santander decretó la alerta roja en el área metropolitana de Bucaramanga y en todos los municipios del departamento que tengan ocupación de camas UCI superior al 80% y en el párrafo 1° se evidencia, la alerta ROJA, se decreta únicamente con el fin de restringir las cirugías programadas no vitales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Que frente a la solicitud de tratamiento integral, asevera que NO es posible dar trámite a futuras, puesto que no se dispone de una historia clínica futura que evidencie el estado actual de salud del paciente, que patología lo afecta o en qué estado de la patología se encuentra falla terapéutica, ya que algunas enfermedades son progresivas y hacen parte de un proceso dinámico, toda indicación de servicios médicos está supeditada al estado actual del paciente y su condición clínica vigente y deben ser generadas por profesionales de la salud con contratos activos con Coomeva EPS.

Que COOMEVA EPS no ha incurrido en falta alguna en cuanto a su responsabilidad con el tutelante y por tanto, arguye que es improcedente la acción de tutela, ya que ha dispuesto de todo lo necesario para los tratamientos y necesidades del tutelante según su patología.

Que es normal que se presenten demoras en la programación de estos procedimientos por la situación de salud pública actual a razón de la pandemia por el Covid19.

Que en el momento, se está en la gestión de cumplir con todos los ordenamientos y procedimientos requeridos según la condición actual del tutelante, y que Coomeva EPS ha generado oportunamente todas las autorizaciones requeridas.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Por último, solicitan declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela de la referencia, en contra COOMEVA EPS S.A.S toda vez que no se encuentra prueba sobre la negación de servicios de salud del tutelante.

Subsidiariamente, solicitan que en caso de que se accedan a las pretensiones, se determine expresamente en la parte resolutive de la sentencia las prestaciones en salud cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el futuro se destinen recursos del sistema para el cubrimiento de servicios o gastos que no lleven implícita la preservación del derecho invocado.

Que si se considera que Coomeva EPS debe asumir el costo del servicio DE SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del plan de Beneficios en Salud (NO POS), se le ordene a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad En Salud – ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el reembolso del 100% del mismo y demás dineros que por coberturas fuera del plan de Beneficios en salud, en cumplimiento del fallo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, tal como lo ha establecido la H. Corte Constitucional en varias sentencias en especial en la SU-480 de 1997.

COMPETENCIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude HERNAN CORREA PARRA, en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por COOMEVA E.P.S. S.A. y la I.P.S. UNIDHOS – UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER, quienes no han procedido a otorgarle unos servicios ordenados por su médico tratante, así como la prestación de una atención integral.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

amparo constitucional rogado.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando cobija a un sujeto de especial protección constitucional como lo es el aquí tutelante; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 23/04/2021, siendo la fecha de la última orden médica el 1° de Marzo de 2021, considerándose de esta manera una fecha prudente entre lo ordenado por el médico tratante y la interposición del presente mecanismo constitucional.

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que el diagnóstico de “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL (...) PTE CON ANTECEDENTE DE UROLITIASIS, PRESENTA MOLESTIAS EN REGIÓN LUMBAR Y SACRA BILATERAL”, que padece el accionante, lo convierte en un sujeto de especial protección constitucional,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

haciendo a su vez, que incluso el estudio de procedibilidad sea menos riguroso en este caso. Así lo ha enfatizado la Corte Constitucional, cuando ha dicho que:

“Cuando en el proceso tuitivo se encuentre vinculada una persona de especial protección constitucional, entre ellas, quienes padecen enfermedades catastróficas, degenerativas y de alto costo, como el cáncer, y se pretenda la protección del derecho fundamental a la salud, estos requisitos deben analizarse con menor rigurosidad. En pacientes diagnosticados con cáncer, la posibilidad de que ocurra un perjuicio irremediable sobre su salud es inminente, en consecuencia, el juez de tutela debe analizar si los otros medios ordinarios de defensa judicial, entre ellos, los regulados para acudir a la Superintendencia Nacional de Salud, resultan eficientes, de lo contrario la acción de tutela será el mecanismo idóneo de protección.”²

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que el accionante presenta un padecimiento que le aqueja, requiriendo de unos servicios que fueron ordenados por su médico tratante, denominados como: “Consulta de primera vez por especialista en anestesiología – Anestesiología y Reanimación” y “Heminefrectomía por Laparotomía”.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

De esta manera, se procede a realizar un estudio de fondo, conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, el accionante solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados para que, en consecuencia, se ordene a COOMEVA E.P.S. S.A., a autorizar y suministrar los servicios ordenados por su médico tratante.

En cuanto a la accionada COOMEVA E.P.S. S.A., se advierte que la misma procedió a dar contestación a la solicitud impetrada por este Despacho, indicando que está realizando la gestión pertinente en aras de que la I.P.S. agende al

² Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2016, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

tutelante, en aras de poder prestarle los servicios requeridos. Seguidamente señala que la presente acción es improcedente, considerando que no ha vulnerado derecho fundamental al tutelante.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008, el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Así las cosas, y partiendo de que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional y que presenta un padecimiento que le aqueja, requiriendo de unos servicios, los cuales fueron denominados por el médico tratante como: “Consulta de primera vez por especialista en anestesiología – Anestesiología y Reanimación” y “Heminefrectomía por Laparotomía”. Conforme a lo anterior, este Estrado advierte que han sido desconocidos los derechos que cobijan al tutelante, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo existe una obligación básica que deben

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia³ constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) *Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) *Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) *Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) *Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, este Estrado advierte que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que si bien no todos los servicios ordenados por el médico tratante del accionante, se encuentran con cobertura dentro del Plan de Beneficios en Salud (P.B.S), lo cierto es que: (i) el mismo es necesario para el tratamiento de su patología, tal y como lo expuso el médico tratante; (ii) dentro del presente trámite tutelar no se logró probar la existencia de algún otro servicio que pudiese suplir lo solicitado por el accionante a favor del accionante y ordenado por su médico tratante; (iii) con ocasión a lo expuesto por el accionante en el escrito tutelar, se entiende constituido el requisito establecido por la Corte Constitucional, consistente en la carencia de capacidad económica de la parte actora, para costear lo que se solicita dentro de la presente acción; (iv) lo requerido dentro de la presente acción constitucional, fue respectivamente ordenado por el médico tratante del accionante, el cual se encuentra adscrito a la accionada COOMEVA E.P.S. S.A..

³ Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Así pues, se advierte que conforme a la abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto, se hace impajaritable la autorización y suministro de los servicios incoados conforme a las características señaladas por el médico tratante, los cuales fueron denominados como “Consulta de primera vez por especialista en anestesiología – Anestesiología y Reanimación” y “Heminefrectomía por Laparotomía”, por lo cual, se ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autorice, y suministre el mismo, itérese que conforme a la cantidad y las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo ésta orden.

Corolario a lo anterior, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia en que el tutelante es un sujeto de especial protección constitucional, y por supuesto en el principio de integridad, se ordenará a la EPS que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor HERNAN CORREA PARRA, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL (...) PTE CON ANTECEDENTE DE UROLITIASIS, PRESENTA MOLESTIAS EN REGIÓN LUMBAR Y SACRA BILATERAL”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Cabe aclarar hasta este punto que para el caso, la orden de tratamiento integral, está atada a los servicios médicos que requiera el señor HERNAN CORREA PARRA, para tratar su patología “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL (...) PTE CON ANTECEDENTE DE UROLITIASIS, PRESENTA MOLESTIAS EN REGIÓN LUMBAR Y SACRA BILATERAL”, que padece y acorde con lo que determinen sus médicos tratantes frente a ésta. Lo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

anterior, en razón que, lo que se busca con la medida es evitar que el paciente se vea en la obligación de recurrir a la acción de tutela cada vez que requiera una cita, un medicamento, un procedimiento o un servicio determinado por su médico para tratar su patología denominada “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL (...) PTE CON ANTECEDENTE DE UROLITIASIS, PRESENTA MOLESTIAS EN REGIÓN LUMBAR Y SACRA BILATERAL”.

Finalmente, se requerirá al gerente y /o representante legal de la accionada para que atendiendo el estado de salud del señor HERNAN CORREA PARRA, y por supuesto de su calidad de sujeto de especial protección constitucional, **se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de éste.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos invocados por HERNAN CORREA PARRA, contra COOMEVA E.P.S. S.A. y la I.P.S. UNIDHOS – UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COOMEVA E.P.S S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que de no haberlo hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle, y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

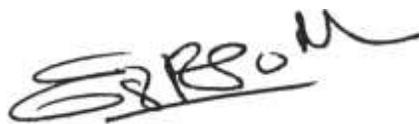
suministrarle al señor HERNAN CORREA PARRA, los servicios ordenados por su médico tratante, denominados: “Consulta de primera vez por especialista en anestesiología – Anestesiología y Reanimación” y “Heminefrectomía por Laparotomía”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S. S.A., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor HERNAN CORREA PARRA, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TUMOR MALIGNO DEL RIÑÓN, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL (...) PTE CON ANTECEDENTE DE UROLITIASIS, PRESENTA MOLESTIAS EN REGIÓN LUMBAR Y SACRA BILATERAL”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN CORREA PARRA C.C. 91.284.581
CORREO: hocolom@yahoo.es
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7fc10e36917b9d736b4fd63a115bd5d1da929225f426f3a70a9b51cda55553

Documento generado en 06/05/2021 02:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>